



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00322 00</u> | | | |
|---|--|--------------------|-----------|
| DEMANDANTE | Departamento de Cundinamarca | DOC. IDENT. | 899999114 |
| DEMANDADO | Colfondos S.A. y Colpensiones | | |
| TERCERA AD EXCLUDENDUM | María Helena Cruz Puerta | | |
| PRETENSIÓN | Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones presentó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante demuestra el trámite de notificación a la demanda Colfondos S.A. por intermedio del aplicativo designado por dicha entidad en su página web, en el que se evidencia que acusó recibido de la radicación de la notificación, de acuerdo con la documental que reposa en el archivo 4 del expediente digital. Por lo tanto, se cumplen los presupuestos de la notificación prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, la parte demandante corrobora el trámite de notificación a la tercera ad excludendum de acuerdo con los parámetros de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a la fecha no ha actuado conforme con el artículo 63 CGP.

De igual forma, en uso de las facultades de control de legalidad previstas en el artículo 132 CGP, el despacho procede a corregir y/o aclarar el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda se aceptó igualmente en contra de la señora MARIA HELENA CRUZ PUERTA, sin embargo, debemos señalar que la misma funge como tercera ad excludendum y no como demandada, por lo que se aclara y corrige el auto del 28 de septiembre de 2023, en el sentido de que la demanda se admite contra Colpensiones y Colfondos S.A. y la señora María Helena Cruz Puerta es vinculada al proceso como tercera ad excludendum. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JAHNNIKI WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderado judicial sustituto a **ANA MARÍA MEJÍA OÑATE**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que los escritos de la contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue expediente administrativo e historia laboral tradicional y común actualizada de la tercera ad excludendum **MARÍA HELENA CRUZ PUERTA**.

CUARTO: ACLARAR y CORREGIR el auto del 28 de septiembre de 2023, en el sentido de que la demanda se admite en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. y no contra MARÍA HELENA CRUZ PUERTA**, quien actúa en el presente proceso como tercera ad excludendum.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la **TERCERA AD EXCLUDENDUM MARIA HELENA CRUZ PUERTA**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a la **TERCERA AD EXCLUDENDUM MARIA HELENA CRUZ PUERTA** que puede actuar conforme al **artículo 63 CGP** hasta antes de la audiencia inicial.

SÉPTIMO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

OCTAVO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOVENO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 8 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO N.º 014 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264898ed915003f06aa964c2435637921778e246b176c6002004d8d18a1668ec**

Documento generado en 11/03/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>